

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez informando que dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante allegó memorial subsanado la demanda. sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: GUSTAVO BALCAZAR MONSON.
DEMANDADOS: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A FIDUFES hoy ACCION FIDUCIARIA, BANCO BBVA S.A, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACION: 7600131030012021-00323-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 158.
Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que la parte demandante, dentro del término legalmente otorgado en el auto anterior procedió a subsanar su demanda, el juzgado procede a pronunciarse sobre dicho escrito de la siguiente forma:

1). Frente al requisito de integrar la demanda vinculando como demandada a GRANAHORAR, la parte demandante aclaró que dicha entidad fue adquirida por parte de BBVA en el año 1998 y en virtud a ello, integró la demanda con esta última entidad a la par que arrió su certificado de existencia y representación.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación arrió por la parte demandante frente al Banco BBVA S.A, se tiene que efectivamente en la página # 8 de dicho documento (documento # 8 expediente virtual) se da cuenta de la absorción de GRANAHORAR por parte de BBVA S.A, por lo tanto, en dicho aspecto se entiende subsanada la demanda.

2). De igual modo la parte demandante procedió a Informar el lugar de notificaciones de la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A FIDUFES hoy ACCION FIDUCIARIA, por lo que en dicho aspecto también quedó debidamente corregida la presente demanda.

Corolario de lo anterior, como se verifica que en esta ocasión la demanda presentada reúne los presupuestos legales para la demanda en forma, el Juzgado

RESUELVE:

1).- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por GUSTAVO BALCAZAR MONSON contra SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A FIDUFES hoy ACCION FIDUCIARIA, BANCO BBVA S.A y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2).- De esta demanda córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que la conteste (art. 369 CGP).

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de ése auto a la parte demandada cierta, conforme a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y a la de personas indeterminadas, conforme lo establece el Art. 10 del mencionado decreto.

En caso de que la parte demandante opte por notificar a los demandados ciertos mediante el trámite que establecen los artículos 291 y 292 del CGP se indica lo siguiente:

Para la entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP, se sugiere indicar en dicho documento que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente.

Para la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia de la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (decreto 806 de 2020).

3).- Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, distinguidos con las matriculas inmobiliarias # 370-568051, 370-568267, 370-568268, 370-568181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

5).- Ordenar al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre de los demandantes, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio. Información que deberán estar escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte que cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6).- Ordenar la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Oficiése en los folios de matrícula inmobiliarias # 370-568051, 370-568267, 370-568268, 370-568181.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 03 DE FEBRERO DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. 018
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario